

ORDENANZA IMPOSITIVA A.O 1996

ORDENANZA N° 05 /9 J.F. M.V.P.

ARTICULO 1: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte General-, las tasas, derechos, contribuciones, y demás tributos, correspondientes al año 1996 se abonarán conforme a las cuotas, aforos e importes, que determine la presente ordenanza.

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 2: Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria los importe según detalle:

ZONA I: Los frentistas que dan a la calles Entre Ríos, desde Sucesión Sansón hasta panadería Leonetti, abonarán \$ 52,00, más \$ 0,50 por cada metro de frente, el recargo de baldío en esta zona será del 100%.

ZONA II: Por Avda. Entre Ríos desde Sucesión Sansón hasta el límite la zona urbana. Por Justo J. Urquiza desde Avda. Entre Ríos hasta Propiedad de Enrique Gómez, calle Francisco Ramírez, Temple Aroentino José Lino Churruarín, Paraná, Los Charrúas, Democracia, Sargento Cabral, Marcos Sastre, San Martín, 7 de Mayo de 1984. Los Inmigrantes desde Avda. Entre Ríos hasta Sargento Cabral y Avda. 31 de Octubre desde los Inmigrantes hasta su intersección con Avda. Entre Ríos. Abonaran la suma de \$ 42,00 y recargo del 100% por baldío.

ZONA III: Por Justo José de Urquiza desde Propiedad de Enrique Gómez hasta Avenida Sagastume: Los Inmigrantes desde Sargento Cabral hasta Sagastume por Avda. 31 de octubre desde Propiedad de la Cooperativa Agrícola Productores del Delta Ltda. hasta el Complejo Turístico. Sobre Río Paranacito, margen sur y oeste desde establecimiento las flor hasta el canal del Aero Club, sobre su margen este desde la quinta "Camoatá" hasta Avenida La Tinta siguiendo su margen sur hasta el Cementerio y por la margen norte desde Panadería Leonetti hasta la boca del Sagastume Grande. Los frentista que dan a estas calle y ríos abonaran la suma de \$ 32,00

ZONA IV: El resto de los frentistas abonarán \$ 0,50 por hectárea por año.

Los importes son anuales pero se pueden abonar por bimestre de acuerdo al siguiente calendario:

PERIODO	VENCIMIENTO
1º Bimestre	20-03-96
2º Bimestre	20-05-96
3º Bimestre	20-07-96
4º Bimestre	20-09-96
5º Bimestre	20-11-96
6º Bimestre	20-01-97

RUBEN J. LEISSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

ENRIQUE R. TAFFAREL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

~~LIDIA KONECNY
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO~~

Julio C. Olano
JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS

JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS

TITULO II

TASA POR INSPECCION SANITARIA. HIGIENE. PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTICULO 3º: De conformidad con lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial art. 8 - se fijan las siguientes alícuotas alíminas y cuotas fijas:

a) Fíjase la alícuota General en el 1,5% .

b) Por la actividades que a continuación se detalla, las tasas pagarán con la alícuota del 2,5%:

ARMERIA

ARTICULO PARA LUNCH Y BANQUETES

ATAUDES

BANCOS

CINES Y/O TEATROS

COMPANIAS FINANCIERAS Y CAJAS DE CREDITO

CONSIGNATARIA DE HACIENDA

CRISTALERIAS

ENCERADOS, PULIDOS Y LIMPIEZA DE PISOS

JOYERIAS Y PLATERIAS

MUSICA AMBIENTAL

PUBLICIDAD

COMPANIA DE SEGUROS

SERVICIOS FUNEBRES

PRODE - QUINI 6

PRODUCTORES DE SEGUROS

COMISIONISTAS EN GENERAL

TOMBOLA - LOTERIA

c) Por la actividades que a continuación se detallan se tributará la alícuota del 5%

ALOJAMIENTO POR HORA

BARES CON PISTA DE BAILE O ESCENARIO PARA ESPECTACULO

BOITES

CABARET

CASINOS

CONFITERIAS NOCTURNAS BAILABLES Y CAFES CONCERT

PRESTAMISTAS, ACREDITADORES PRENDARIOS O VENDEDORES DE METALES

CASAS DE REMATES

JUEGOS MECANICOS Y/O ELECTRONICOS

BOWLINGS

d) Por las actividades de industrialización y/o fabricación de productos, servicios forestales y/o ganaderos la alícuota será del 1%

e) Por las actividades de Comercialización al por mayor de comestibles se fijan la alícuota del 1%

f) Por la actividades de comercialización de combustibles recibirán las siguientes alícuotas:

Cesar E. Melchori
CESAR E. MELCHORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Raul F. Penuchea
RAUL F. PENUCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Miguel E. Sosa
MIGUEL E. SOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Julio C. Olano
JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS

Ruben Leissa
RUBEN LEISSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Enrique R. Taffarel
ENRIQUE R. TAFFAREL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Lidia Coneo
LIDIA CONEO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

VENTA MINORISTA: 0,25% sobre precio venta, menos impuestos I.V.A. internos.

VENTA MAYORISTA: 1,5% sobre diferencia precio compra / venta (sección Código Tributario Parte Especial Título II Artículo 14).

a) FLETES FLUVIALES: 0,50%

b) PRESTATARIA DE SERVICIO TELEFONICO: 6%

c) CENTROS DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE CONDUCTA Y/O ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA: 4%

ARTICULO 4°: Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por ésta tasa abonarán mensualmente como mínimo los siguientes impuestos:

a) ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA ALICUOTA GENERAL: \$ 15,00

b) ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS EN LA ALICUOTA GENERAL: \$ 23,00

ARTICULO 5°: HABILITACION DE LOCALES Y ACTIVIDADES: Por la habilitación de locales para la realización de actividades comprendida en presente TITULO se abonará lo siguiente:

OBRAS PUBLICAS, BROMATOLOGIA E INSPECCION GENERAL \$ 30,00

POR INSPECCION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL - PARTE ESPECIAL TITULO II - \$ 20,00

CALENDARIO DE VENCIMIENTO DE TASA DE HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ENERO	VENCIMIENTO	20-02-96
FEBRERO	VENCIMIENTO	20-03-96
MARZO	VENCIMIENTO	20-04-96
ABRIL	VENCIMIENTO	20-05-96
MAYO	VENCIMIENTO	20-06-96
JUNIO	VENCIMIENTO	20-07-96
JULIO	VENCIMIENTO	20-08-96
AGOSTO	VENCIMIENTO	20-09-96
SETIEMBRE	VENCIMIENTO	20-10-96
OCTUBRE	VENCIMIENTO	20-11-96
NOVIEMBRE	VENCIMIENTO	20-12-96
DICIEMBRE	VENCIMIENTO	20-01-97

TITULO III

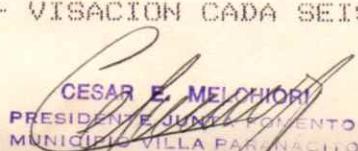
SALUD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I: CARNET SANITARIO

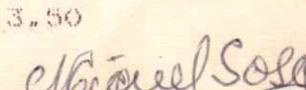
ARTICULO 6°: Conforme lo establece el artículo 23 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija:

- CARNET SANITARIO VALIDO POR UN AÑO \$ 10,00

- VISACION CADA SEIS MESES \$ 3,50


CESAR E. MELCHORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MIGUEL E. SOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RUBEN J. LEISSA
MSS AL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

ENRIQUE R. TAFFAREL
VOCAL BUNTA VENTO
MUNICIPIO VILLA PARAGUACITO

doe LIA KONECKY
VOCAL JUNTA CEMENTERIO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

(Alfredo V. Vargas
JULIO
SECRETARIO DE ACTAS

CAPITULO II

INSPECCION HIGIENICO SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 7°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija la inspección de vehículos de transporte que ingresan al Municipio y sin local de ventas, a los efectos quedan sujetos a control de la Inspección Higiénico Sanitaria, por a \$ 13,00

CAPITULO III

DESINFECCION Y RESRATIZACION

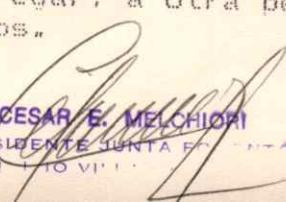
ARTICULO 8°: Por los servicios que se presten con carácter de extraordinarios de conformidad a lo establecido en el art. 31 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonarán el costo real más un 20 % en concepto de gastos administrativos y según los siguientes conceptos: Fumigaciones, desinfección de vehículos en general, muebles, envases usados, piezas de ropa, habitaciones, viviendas familiares, terrenos baldíos, comercios. En caso de ser realizado por persona Municipal a pedido expreso del propietario, la Municipalidad no se hace responsable de las roturas que pudiera ocasionar esta en cumplimiento del trabajo. El certificado de Desinfección será otorgado por personal a cargo del área Bromatología. Las desratizaciones se efectuarán de manera periódica en todos los comercios que abonen la Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad, si presentan problemas de roedores, de manera gratuita siempre que su frecuencia no sea inferior a los treinta días, caso contrario se aplicará la parte primera de este párrafo.

CAPITULO IV

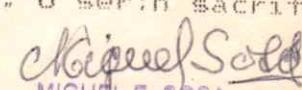
VACUNACION Y DESPARASITACION DE PERROS

ARTICULO 10°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se fija la patente anual por cada ejemplar, que comprende: Los servicios de vacunación y desparasitación a cuyos efectos se fija en la suma de \$ 6,20.-

Se les otorgará una medalla para colocar en el cuello, a los efectos de la identificación. Los que no cuenten con la identificación correspondiente serán levantados de la calle y llevados a caniles para que sean retirados por sus propietarios, por el término de cinco días, previo al pago de una multa de \$ 4,16, caso contrario se entregará a otra persona para que se haga responsable, o serán sacrificados.


CESAR E. MELCHORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


PAUL F. BENOCHA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MIGUEL E. SOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RUBEN J. LEISSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

ENRIQUE R. TAFFAREL
VOCAÇÃO E VIMENTO
MUNICÍPIO VILLA PARANACITO

LIDA KONECNA
VOCAL JUNTA FISCAL
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

BRASILIA, 10 DE MARÇO DE 1970

JULIO C. CIRIAC
SECRETARIO DE ACTAS

CAPITULO V

ANALISIS BROMATOLOGICO

ARTICULO 11: Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal - parte especial - se fijan los siguientes importes, que serán abonados por cada uno de los análisis bromatológicos que a continuación se detallan:

ANALISIS MICROBIOLOGICO \$ 26,00

ANALISIS QUIMICO \$ 18,00

Por solicitud de inscripción de productos se abonarán la suma de \$ 10,00 (Pesos diez).

Por solicitud de inscripción de establecimientos se abonarán la suma de \$ 30,00 (Pesos treinta).

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPITULO I

UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS AL USO PUBLICO:

ARTICULO 12: Conforme lo establece el artículo 42º del Código Tributario Municipal - Parte Especial- se estipulan los siguientes derechos:

1º) TERMINAL MUNICIPAL DE OMNIBUS

Local para buffet, será por licitación con precio base
Boleterías y utilización de andén, alquiler mensual \$ 15,00
Derecho Andén por mes y por Línea \$ 5,00

2º) BIBLIOTECA: Cuota mensual

con vencimiento el día 10 de cada mes o hábil siguiente. \$ 1,00

Para el derecho a inscripción se cobrará el valor de una cuota más

3º) PREDIO BALNEARIO: por Licitación

4º) COMPLEJO TURISTICO: por Licitación

CESAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RUBEN J. LEISSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

ENRIQUE P. TAFFAREL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MIGUEL E. SOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LIDIA KORNICKY
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS

RUBEN J. LEISSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

ENRIQUE R. TAFFAREL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LIDIA KONECNY
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

CARTELERO A

CARTELERO BROMATOLÓGICO

JULIO C. CLAUDIO
SECRETARIO DE ACTAS

000.00

000.00

ANALISIS FUNDIMENTAL

ANALISIS PRIMARIO

PARA SOLICITUD DE INVESTIGACION DE ALIMENTOS DE ANIMALIA
CABEZAS BUEYAS

PARA SOLICITUD DE INVESTIGACION DE ALIMENTOS DE ANIMALIA
A 30.00 CADA UNO

ESTUDIO 1A

ESTUDIO 2000 ARROZ

ESTUDIO 7

UTILIZACION DE LOCALES DESTINADOS EN LUGARES DESTINADOS DE USO PÚBLICO

ESTUDIO 1000 - COTILLON DE ESTERILIZACION DE 1000 UDS. CADA UNO

ESTUDIO 1000 - BOLSA ESTERILIZADA - SE UNIRAN LOS ESTERILIZADOS CON ESTERILIZADO
DESECHO BUEYU POR UNA KILO

ESTUDIO 1000 - CON 10 DE CADA UNO A 1000 ESTERILIZADOS

ESTUDIO 1000 - DESARROLLO DE DESARROLLO DE 1000 ESTERILIZADOS

ESTUDIO 1000 - ESTERILIZACION DE 1000 ESTERILIZADOS

ESTUDIO 1000 - ESTERILIZACION DE 1000 ESTERILIZADOS

ESTUDIO 1000 - ESTERILIZACION DE 1000 ESTERILIZADOS

MUSICA 2000
MUSICA 2000
MUSICA 2000
MUSICA 2000
MUSICA 2000

MUSICA 2000
MUSICA 2000
MUSICA 2000
MUSICA 2000
MUSICA 2000

MUSICA 2000
MUSICA 2000
MUSICA 2000
MUSICA 2000
MUSICA 2000

MUSICA 2000
MUSICA 2000
MUSICA 2000
MUSICA 2000
MUSICA 2000

MUSICA 2000
MUSICA 2000
MUSICA 2000
MUSICA 2000
MUSICA 2000

MUSICA 2000
MUSICA 2000
MUSICA 2000
MUSICA 2000
MUSICA 2000

CAPITULO II

USO DE EQUIPO E INSTALACIONES

ARTICULO 13: Tal lo dispuesto en el art'culo 43 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se estipulan los siguientes derechos:

	POR HORA
- TRACTOR CON ACOPLADO - DENTRO DE PLANTA URBANA -	\$ 5,00
- TRACTOR CON ACOPLADO - FUERA DE PLANTA URBANA -	\$ 8,00
- CARGADORA - DENTRO DE LA PLANTA URBANA -	\$ 10,00
- CARGADORA - FUERA DE LA PLANTA URBANA -	\$ 12,00
- CORTADORA DE CESPED ELECTRICA	\$ 3,00
- CORTADORA DE CESPED A MOTOR	\$ 4,00
- DESMALEZADORA CON TRACTOR	\$ 5,00
- HORMIGONERA	\$ 3,00
- VIAJE DE CAMION	\$ 15,00
- CAMION DE TIERRA DE 4 m ³ - POR VIAJE -	\$ 25,00
- TANQUE DE AGUA DE 5000 LITROS	\$ 5,00
- METRO CUBICO DE ARENA	\$ 10,00

Para el alquiler de las distintas maquinarias propiedad de éste Municipio se determinará su costo teniendo en cuenta la distancia a donde debe realizar, las horas invertidas, el gas-oil, el personal ocupado etc.

CAPITULO III

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 14: Por el pedido de verificación previsto en el art'culo del Código Tributario Municipal - Parte esoecial - se cobrarán los siguientes derechos:

1) POR CADA BALANZA DE MOSTRADOR Y POR AÑO	\$ 6,00
2) POR CADA BASCULA Y POR AÑO	\$ 12,00

Fecha de Vencimiento 15 de Junio de cada año.

CAPITULO IV

CEMENTERIO

ARTICULO 15: Conforme a lo establecido el Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrarán los siguientes derechos:

- ALQUILER DE NICHO POR A.O - INDIVIDUAL	\$ 12,00
- ALQUILER DE NICHO POR A.O - COLECTIVO	\$ 15,00
- MANTENCION DE NICHO POR A.O -	\$ 3,00
- MANTENCION DE SEPULTURA POR A.O - INDIVIDUAL	\$ 7,50
- MANTENCION DE SEPULTURA POR A.O - COLECTIVA	\$ 11,50
- INHUMACION DE RESTOS	\$ 12,00
- EXHUMACION DE RESTOS	\$ 23,50

Vencimiento de los servicios anuales el 30 de noviembre de cada año.

TITULO V

INSTALACION DE CRIADEROS DE AVES Y SIMILARES

Artículo 16: Para la Instalación de criaderos de aves, cerdos etc dentro del ejido se deberá solicitar previamente al municipio que realizará los controles, dictará las normas a seguirse en cada caso el responsable deberá abonar un importe de \$ 30,00.-

TITULO VI

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 17: Por el uso de la difusora municipal se exceptúa durante el año 1996.-

TITULO VII

ESPECTACULOS PUBLICOS. JUEGOS DIVERSIONES Y RIFAS

ARTICULO 18: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal - parte especial- se fija un porcentaje del 2% sobre la base imponible, la que se liquidará conforme a la norma legal vigente (Ordenanza N° 003-88 Junta de Fomento de Villa Paranacito)

ARTICULO 19: para el caso de rifas o bonos contribución que fueren vendidos en jurisdicción municipal abonarán un 2% sobre el valor de los números destinados a la venta, quedando exceptuados del cobro de esta tasa las rifas o bonos contribución Organizadas por Cooperadoras y entidades benéficas. Si se tratara de rifas de otras localidades autorizadas por el Gobierno de la Provincia, aunque estén organizadas por Cooperadoras. Entidades de Beneficencia o Sociedades locales, abonar por el total de los números que circulen dentro del ejido Municipal 5%. Las exenciones para rifas o bonos contribución deberán tramitar ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

CESAR E. MELCHOR
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RAUL F. BENCOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MIGUEL E. SOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RUBEN J. LEISSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

ENRIQUE R. TAFFAREL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LIDIA KONECKY
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

CAPITULO IV

DECRETOS

Decreto N° 10 de fecha 10 de febrero de 1970, de la Junta Fomento de Villa Paranacito, en el que se establece el funcionamiento de la Junta Fomento de Villa Paranacito.

4.75,00
4.15,00
4.20,00
4.25,00
4.25,00
4.25,00
4.25,00
4.25,00
4.25,00
4.25,00

APLICACION DE MERCANCIA A Q - IMPUESTO DIA
APLICACION DE MERCANCIA A Q - COTIZACION
APLICACION DE MERCANCIA A Q - MERCANCIA
APLICACION DE MERCANCIA A Q - MERCANCIA

SECRETARIO DE ACTAS

Alfonso

Decreto N° 10 de fecha 10 de febrero de 1970, de la Junta Fomento de Villa Paranacito.

TITULO V

INSTALACION DE CRISTEDORES DE AVEZ Y SIMITURAS

Decreto N° 10 de fecha 10 de febrero de 1970, de la Junta Fomento de Villa Paranacito, en el que se establece la instalacion de cristadores de avez y simituras en el Municipio de Villa Paranacito, para el año de 1970, en el valor de \$0,00.

TITULO VI

PERMISOS Y PROPAGANDA

Decreto N° 10 de fecha 10 de febrero de 1970, de la Junta Fomento de Villa Paranacito, en el que se establece la instalacion de permisos y propaganda para el año de 1970.

TITULO VII

ESPECTACULOS PUBLICOS, FIESTAS DIVERSAS Y RITAS

Decreto N° 10 de fecha 10 de febrero de 1970, de la Junta Fomento de Villa Paranacito, en el que se establece la instalacion de espectaculos publicos, fiestas y ritas para el año de 1970.

Decreto N° 10 de fecha 10 de febrero de 1970, de la Junta Fomento de Villa Paranacito, en el que se establece la instalacion de espectaculos publicos, fiestas y ritas para el año de 1970.

Alfonso
MUNICIPIO VILLA PARANACITO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

ALFONSO R. TAFFAREL
MUNICIPIO VILLA PARANACITO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

SECRETARIO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

TITULO VIII

VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 20: Lo que les corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los artículos 56 y 57 del Código Tributario Municipal- Parte Especial- procederá del ejercicio de dichas actividades, comprendiendo los siguientes rubros sin perjuicio de otras desempeñadas con igual modalidad:

- abonarán por día \$ 30.00

AFILADORES
CONFITURAS
BAZAR Y/O FERRETERIA
COMESTIBLES
HELADOS
LIBRERIAS
HOJALATERO
MERCERIA Y ARTICULOS DE PUNTO
PELETERIA
PESCADOS
PLUMEROS ESCOBAS/PARAGUAS Y ARTICULOS DE VESTIR
VERDURAS
MUEBLES Y ARTICULOS DEL HOGAR
FLORES
CHACINADOS
PLANTAS Y CITRUS
GOLOSINAS
ZAPATERIA
HUEVOS Y PRODUCTOS LACTEOS
OTROS NO ESPECIFICADOS SE APLICARAN POR ANALOGIA.

El cobro de este canon no da derecho ni autoriza a ocupar los lugares públicos como plazas, costaneras, aceras etc.

TITULO IX

INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, APROBACION DE PLANOS, INSPECCIONES CORRESPONDIENTES:

SE EXCEPTUA EL PRESENTE TITULO EN EL A.O 1996.-

TITULO X

INSPECCIONES DE OBRAS ELECTRICAS O FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS. S. RENOVACIONES O AMPLIACIONES

SE EXCEPTUA EL PRESENTE TITULO X EN EL A.O 1996.-

CESAR E. MELOCHO
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS

RUBEN A. LEISSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

ENRIQUE R. TAFFAREL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MIGUEL E. SOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LIDA KONSTANT
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

TITULO XI

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 21°: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 67° del Código Tributario Municipal -Parte Especial-, se fijarán las contribuciones por mejoras teniendo en cuenta el recupero de la inversión a cuyos efectos se dictará una Ordenanza Especial para cada caso.

TITULO XII

DERECHO DE EDIFICACION

Artículo 22°:

- Proyecto de Construcción: **Exceptuado durante 1996.-**

- Destrucción de pavimento: en beneficio del frentista, roturas del cordón cuneta en beneficio del frentista, por metro lineal o metro cuadrado, se fijarán previa autorización del Ejecutivo Municipal, teniendo en cuenta el recupero de la inversión, más un 20% en concepto de gastos administrativos.

- Por Construcción y/o refacción de Panteones, mausoleos y Tumbas: **Exceptuado durante 1996.-**

TITULO XIII

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 23°: En base a lo establecido por el Código Tributario Municipal - Parte Especial- se establece:

01.) Todo escrito que no esté gravado con sellos especiales	\$ 3,00
por cada foja que se agregue	\$ 3,00
02.) Planos corregidos en virtud de observaciones municipales	\$ 5,00
03.) Solicitudes para reuniones danzantes en salones	\$ 3,00
04.) Inscripción de Boletos de Compra Venta inmuebles	\$ 3,00
05.) Reposición de gastos correspondientes a modificaciones	\$ 3,00
06.) Ventas de Planos del Municipio	\$ 3,00
07.) Verificación expedida por la Justicia de Faltas	\$ 3,00
08.) a) Por visación Registro de Conductor	\$ 5,00
b) Permisos precarios por 30 días para la circulación de	
automóviles dentro del ejido municipal	\$ 10,00
09.) Solicitud de Renovación y Otorgamiento. Carnet Conductor	\$ 12,00

RUBEN J. LEISSA
VOCAL JUVENTUD MENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

ENRIQUE R. TAFFAREL
VOZ DE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LIDIA KONECNY
VOCAL JUNIOR FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARAJANICO

JULIO C. OLANO
~~SECRETARIO DE ACTAS~~

10.) Copias de planos de legajos de construcción o loteos	\$ 3.00
11.) Inscripción de motores industriales	\$ 3.00
12.) Solicitud de certificación de firmas	\$ 3.00
13.) Certificados de aptitud para conducir motocicletas	\$ 3.00
14.) Permiso provvisorio para circular sin chapa en el Municipio	\$ 3.00
15.) Por duplicado de análisis de Salud Pública Municipal	\$ 3.00
16.) Por Copias de fojas de procesos Contenciosos Administrativos, a solicitud de parte interesada	\$ 3.00
17.) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado	\$ 3.00
18.) Por pedido de unificación de propiedades	\$ 3.00
19.) Por pedido de Reglamento de copropiedad horizontal	\$ 3.00
20.) Por pedido de copia de Actuaciones labradas por accidente de tránsito con o sin intervención municipal	\$ 3.00
21.) Habilitación de industrias y comercios	\$ 3.00
22.) Solicitud de libre deuda por escribano interesado para transferir o hipotecar propiedades	\$ 3.00
23.) Por cada duplicado del certificado final o parcial de obras	\$ 3.00
24.) Por inscripción de Títulos Técnicos	\$ 3.00
25.) Por recursos contra resoluciones administrativas	\$ 3.10
26.) Por pedidos de informes en juicios de posesión veinte al	\$ 3.00
27.) Por solicitudes para exponer animales, plantas etc..	\$ 3.00
28.) Por presentación de denuncias contra vecinos	\$ 3.00
29.) Por inscripción de títulos Profesionales	\$ 3.00
30.) Por solicitud de inscripción de empresas viales y/o civiles	\$ 3.00
31.) Por solicitud de subdivisión de inmuebles	\$ 3.00
32.) Por las transferencias de licencias de taxis	\$ 50.00
33.) Por la inscripción de propiedades en el Registro Municipal se cobra un derecho sobre la tasación del inmueble de 0,1% con un mínimo de	\$ 10.00

Julio C. Olano
JULIO C. OLANO
SECRETARIO
TASAS

Cesar E. Melchori
CESAR E. MELCHORI
FONTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Ruben J. Lissa
RUBEN J. LISSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Raul E. Bengoechea
RAUL E. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Enrique R. Taffarel
ENRIQUE R. TAFFAREL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Miguel E. Sosa
MIGUEL E. SOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Lidia Konecny
LIDIA KONECNY
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RUBEN J. LEISSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

ENRIQUE R. TAFFAREL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LIDIA KONECNY
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JULIO C. CLAUDIO
SECRETARIO DE ACTAS

2.00 4.00 6.00 8.00 10.00 12.00 14.00 16.00 18.00 20.00 22.00 24.00 26.00 28.00 30.00 32.00 34.00 36.00 38.00 40.00 42.00 44.00 46.00 48.00 50.00 52.00 54.00 56.00 58.00 60.00 62.00 64.00 66.00 68.00 70.00 72.00 74.00 76.00 78.00 80.00 82.00 84.00 86.00 88.00 90.00 92.00 94.00 96.00 98.00 100.00 102.00 104.00 106.00 108.00 110.00 112.00 114.00 116.00 118.00 120.00 122.00 124.00 126.00 128.00 130.00 132.00 134.00 136.00 138.00 140.00 142.00 144.00 146.00 148.00 150.00 152.00 154.00 156.00 158.00 160.00 162.00 164.00 166.00 168.00 170.00 172.00 174.00 176.00 178.00 180.00 182.00 184.00 186.00 188.00 190.00 192.00 194.00 196.00 198.00 200.00 202.00 204.00 206.00 208.00 210.00 212.00 214.00 216.00 218.00 220.00 222.00 224.00 226.00 228.00 230.00 232.00 234.00 236.00 238.00 240.00 242.00 244.00 246.00 248.00 250.00 252.00 254.00 256.00 258.00 260.00 262.00 264.00 266.00 268.00 270.00 272.00 274.00 276.00 278.00 280.00 282.00 284.00 286.00 288.00 290.00 292.00 294.00 296.00 298.00 300.00 302.00 304.00 306.00 308.00 310.00 312.00 314.00 316.00 318.00 320.00 322.00 324.00 326.00 328.00 330.00 332.00 334.00 336.00 338.00 340.00 342.00 344.00 346.00 348.00 350.00 352.00 354.00 356.00 358.00 360.00 362.00 364.00 366.00 368.00 370.00 372.00 374.00 376.00 378.00 380.00 382.00 384.00 386.00 388.00 390.00 392.00 394.00 396.00 398.00 400.00 402.00 404.00 406.00 408.00 410.00 412.00 414.00 416.00 418.00 420.00 422.00 424.00 426.00 428.00 430.00 432.00 434.00 436.00 438.00 440.00 442.00 444.00 446.00 448.00 450.00 452.00 454.00 456.00 458.00 460.00 462.00 464.00 466.00 468.00 470.00 472.00 474.00 476.00 478.00 480.00 482.00 484.00 486.00 488.00 490.00 492.00 494.00 496.00 498.00 500.00 502.00 504.00 506.00 508.00 510.00 512.00 514.00 516.00 518.00 520.00 522.00 524.00 526.00 528.00 530.00 532.00 534.00 536.00 538.00 540.00 542.00 544.00 546.00 548.00 550.00 552.00 554.00 556.00 558.00 560.00 562.00 564.00 566.00 568.00 570.00 572.00 574.00 576.00 578.00 580.00 582.00 584.00 586.00 588.00 590.00 592.00 594.00 596.00 598.00 600.00 602.00 604.00 606.00 608.00 610.00 612.00 614.00 616.00 618.00 620.00 622.00 624.00 626.00 628.00 630.00 632.00 634.00 636.00 638.00 640.00 642.00 644.00 646.00 648.00 650.00 652.00 654.00 656.00 658.00 660.00 662.00 664.00 666.00 668.00 670.00 672.00 674.00 676.00 678.00 680.00 682.00 684.00 686.00 688.00 690.00 692.00 694.00 696.00 698.00 700.00 702.00 704.00 706.00 708.00 710.00 712.00 714.00 716.00 718.00 720.00 722.00 724.00 726.00 728.00 730.00 732.00 734.00 736.00 738.00 740.00 742.00 744.00 746.00 748.00 750.00 752.00 754.00 756.00 758.00 760.00 762.00 764.00 766.00 768.00 770.00 772.00 774.00 776.00 778.00 780.00 782.00 784.00 786.00 788.00 790.00 792.00 794.00 796.00 798.00 800.00 802.00 804.00 806.00 808.00 810.00 812.00 814.00 816.00 818.00 820.00 822.00 824.00 826.00 828.00 830.00 832.00 834.00 836.00 838.00 840.00 842.00 844.00 846.00 848.00 850.00 852.00 854.00 856.00 858.00 860.00 862.00 864.00 866.00 868.00 870.00 872.00 874.00 876.00 878.00 880.00 882.00 884.00 886.00 888.00 890.00 892.00 894.00 896.00 898.00 900.00 902.00 904.00 906.00 908.00 910.00 912.00 914.00 916.00 918.00 920.00 922.00 924.00 926.00 928.00 930.00 932.00 934.00 936.00 938.00 940.00 942.00 944.00 946.00 948.00 950.00 952.00 954.00 956.00 958.00 960.00 962.00 964.00 966.00 968.00 970.00 972.00 974.00 976.00 978.00 980.00 982.00 984.00 986.00 988.00 990.00 992.00 994.00 996.00 998.00 1000.00

21/06/2008
MIGUEL E. SOBRE
AVDA. RIVADAVIA 1000
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LIDIA KONECNY

- 34.) Sellados Municipales de planos para ser presentados ante la Dirección Catastro Provincial, Visación Municipal c/u \$ 5,00
- 35.) Solicitud de Amojonamiento de terreno, por cada lote \$ 5,00
- 36.) Derechos de Sellados: Se establece el siguiente Derecho de Sellado por la actuaciones por escrito que efectuen ante la Municipalidades
Sección Cementerios
- a) Toda Solicitud de reducciones y Traslado de restos, duplicado de escrituras, placas de homenajes o similares, testimonios administrativos. \$ 3,00
 - b) Toda solicitud de colocaciones de lápidas, tumbas, introducciones y traslados de restos, dentro y fuera de la localidad \$ 5,00
 - c) Toda solicitud por introducción de cadáveres, colocaciones de nichos y urnas \$ 5,00
 - d) A toda solicitud de transferencias de nichos, tumbas artísticas y urnas \$ 3,00
 - e) A toda solicitud de Transferencia de terrenos, baldíos o panteones \$ 3,00
 - f) A toda foja siguiente de expediente \$ 1,00

TITULO XIV

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 24: De acuerdo al Art'culo 78º del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes Derechos:

Para Ingresos de carne de otras localidades: Abonarán 3% sobre Facturas Compras.

Para el ingreso de Proveedores de otras localidades con carnes, para venta en el ejido Municipal se liquidarán el 3% sobre la facturas Ventas.

TITULO XV

TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARS

ARTICULO 25: De acuerdo a lo establecido en Código Tributario Municipal - Parte Especial - Costo Real m/s 20% de Gastos Administrativos.

CESAR E. MELCHIORI
DIRECCION JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RUBEN J. LEISSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

PAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

ENRIQUE R. TAPPAREL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MIGUEL E. SOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LIDIA VENECHY
VOCAL JUNTA FOMENTO

Alvarado
JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS